



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

El presente conflicto negativo de competencia suscitado entre Colegio de Jueces de la Primera Circunscripción Penal de la Provincia del Neuquén y el Colegio de Jueces Centro Judicial Capital de la provincia de Tucumán, se refiere a la denuncia de Patricia Inés M por el delito de estafa, con relación a la transferencia de dinero realizada a la cuenta de Mónica Patricia C tras haber tomado conocimiento de que personas desconocidas habrían ingresado ilegítimamente a la cuenta de su amiga Paulina D de la red social Instagram, y a través de ella fue inducida a engaño para concertar la compra de moneda extranjera que finalmente no recibió.

El juez neuquino declinó su intervención con base en la ubicación de la sucursal del Banco Galicia S.A. de la provincia de Tucumán, en la que C registraba su cuenta, territorio donde también tiene su domicilio (cf. resolución del 15 de septiembre de 2023).

La magistrada tucumana devolvió las actuaciones por considerar que no se había acreditado la participación de C en el hecho, toda vez que el dinero depositado en su cuenta fue transferido a otras cuentas de terceros. Sostuvo, además, que tampoco se había individualizado a la usuaria de la red social Instagram a través de cuya cuenta habrían contactado a la víctima (cf. resolución del 24 de octubre de 2023).

El declinante insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y elevó el legajo al Tribunal (cf. resolución del 19 de diciembre de 2023).

A mi manera de ver, el presente conflicto no se halla precedido de la investigación suficiente para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 318:1831; 319:2385; 323:2337 y 328:3900).

Al respecto, más allá del domicilio de la titular de la cuenta donde fue depositado el dinero de la víctima, la ausencia de elementos de prueba respecto a la defraudación denunciada impide formar un fundado criterio acerca del lugar de la comisión del delito, para finalmente discernir el tribunal al que corresponde investigarlo (Fallos: 308:275; 315:312; 323:171 y 3867, entre otros), pues a los fines de determinar la competencia deben tenerse en cuenta los distintos lugares donde se desarrollaron actos con relevancia típica (Fallos: 329: 1905).

En esas condiciones, considero que previo a resolver el conflicto, resulta conducente profundizar la investigación para determinar las direcciones IP empleadas en las comunicaciones realizadas con la víctima en ocasión del presunto acceso ilegítimo en la cuenta de la usuaria Paulina D de la red social Instagram que perjudicó patrimonialmente a la denunciante con la transferencia del capital a la cuenta de C así como la eventual disposición del dinero allí depositado.

Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia neuquina, que previno (Fallos: 323:3867), continuar con la investigación y, en su caso, incorporar los elementos necesarios para darle precisión a su declinatoria (Fallos: 323:1808), sin perjuicio de un posterior pronunciamiento fundado en los resultados obtenidos (Fallos: 327:6068; 328:3309 y 329:1908).

Buenos Aires, 8 de julio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 08.07.2024 14:30:23